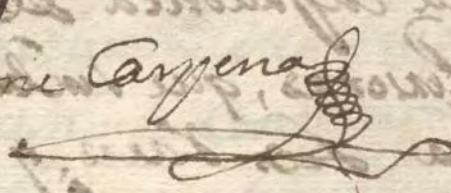
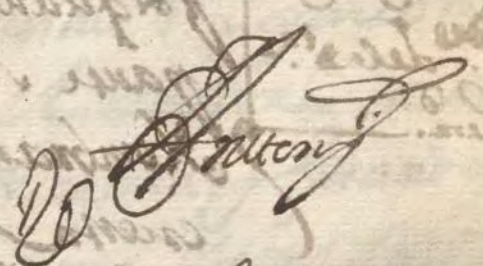


Los Diezientos Ducas de Valor que por el Se
 enuncian en los monedas siguientes: un do
 blon de ocho = uno de diez = dove de cinco
 pias = cinco doblones de diez por un doblon =
 cinquenta y un pias de diez = cincuenta y
 pias de diez de la barra = nueve mil do
 pias; Una paca y quatro de plata; y otras
 do presentarse en la Casa de la moneda de
 entregados a su voluntad a presencia de mi
 el Sr. Yntendente en presencia de los señores
 Rey y de obligo a tenerlos en depósito y a
 entregarlos siempre que se le mande por
 los señores Señores. Que es competente cargo de
 pena de los depositarios que no den cuenta de
 los depositos que se les encargan y de lo que
 obligo con sujecione y dación de cuenta y
 res hauidos y hauidos de la de la de la de
 Justicias y enuncian de leyes, fueras y de
 rechos con la general en forma: En este punto
 me as lo cargo y firmo siendo Ferrnand
 Isla de Ribera: Vincente Navarro, y Phi
 lipe de la Cruz Vizcaino de este dho
 Villa de Valencia con el cargo de el Sr.
 de y sea lo notado =

Como Carayena




Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
